

Auto g. sobre D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>  
de Roxas

Contra

D<sup>a</sup> Salvadora de Roxas  
sobre injurias personales



S<sup>o</sup> Jues

D<sup>n</sup> Tomas Muñoz

Asezor

D<sup>n</sup> Juan Garcia Roxas

Esso

D<sup>n</sup> Justo Mendoza y Toledo

Año de

1795

CA 202

leg 201

fol 293

f. 34 (t. oratula)



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D. Maria Inosa, muger legima de D. Ber-  
nardo Inosa, en la mejor forma de dño porer-  
co ante V. S. y me querello civil, y criminal-  
mente contra una muger nombrada Salva-  
dora, su criada Angela, y Gregorio Carrillo  
p. las q.eras contusiones, golpes, e injurias  
verbales q. me han inferido; p. q. Casuif.  
M. S. se haya imponer las penas a q.  
se han hecho acreder. y Refiriendo el  
hecho q. da merito ala q.esta digo: Que  
con motivo de tener la enuuciada Salva-  
dora su tienda manxera inmediata  
ala mia en la calle del Baratillo, Rega-  
mos a contraer amistad, p. guerra de  
la Venidad, entzando ella, y su marido  
ami habitacion, y yo ala de ella; an-  
comieron los tpos, <sup>en el</sup> fuera de la  
perversidad de la Refrida Salvadora,  
fue preciso abstenirme de comunican-  
la, mayor q. sabiendo q. me impura-  
ba adulterio con el citado hernando  
p. el meyo hecho de parria con el p.  
su tienda de los efectos q. compraba, co-  
mo es estilo en este comercio; deuen-  
te q. sin may antecid. q. esse, y p. ha

ben separado el maxido de un lado,  
creyo q. era cierto el amariango, y co-  
mencio atiborar mi conducta, llegando  
al extremo de parax p. mi tienda el  
dia 20 del q. rige, e insultadome tra-  
tandome de Chola, y q. ja estaba ena-  
jando a tu unado; cuias expresiones  
tolere con prudencia procurando evitar  
qualq. a. xixia; mas salvadora decaen-  
do acaia tu encono, envio el dia 20 hoy  
y alon cite de la manera am. tienda  
ala expresada tu negra, y expresandome  
q. como la tomaba en boca a ella, me  
dijo era una Chola Puta q. era causa  
de q.ultima estubiere separada de mi ma-  
rido p. haberme atrancebado con el;  
y q. q. trate de increparle en car-  
rim, me tomio los Carellor, y me  
arrojo en tierra, dandome muchas  
puñadas en el cuerpo tra haberme  
hecho arrojat sangre p. la boca; y  
hubiera acabado con mi vida, si va-  
rias personas no ocurran a socorrerme  
y apartan ala negra, q. expreso q.  
su ama la habia mandado a castigar  
me p. Puta; en cuyo acto se aparecio Exe-  
gorio y profixo en altas voces ser yo  
una Chola Puta, y Brusa.

Este exceso atroz, y escandaloso  
procure inmediatamente ponerlo en con-  
siderac. de N. S. y haciendo prevenido

q. todoj compareciere en esta tarde q.  
me ha sido indispensable puntualizar  
p. menor el bucio; no p. q. se duida el  
negocio p. vn comparendo, p. q. no es posi-  
ble, sino p. q. se me veida la sumaria  
yuf. q. ofreno al tenor de lo deducido  
tra patentizar mi ignominia, y la ini-  
quidad cony. se ha procedido p. enoj trey  
deos maltratandome a tal modo, q. me  
no impedida aun de andar, desinfa-  
mada publicanti, y en riesgo de perder  
la vida; q. q. p. fuera de todo se les  
imponga el excom. condigno, y p.  
semejanse maltrados transcritos  
las leyes, y en esta atencion.

Al pido, y sup. q. ha<sup>do</sup> p. admitida esta  
querrela enq. ha lugar de dho. se tra-  
va mandando q. a dho. tenor se me ren-  
da la yuf. sumaria ofrenda; y dada  
en la p. q. base libras mandando se  
picion contra los referidos Salvador,  
su criada Angela y Rey. Castillo, y p.  
tango de Bienej, q. p. en la N. Can-  
cel, y tomados sus confesiones proter-  
to acuoselos en forma, y p. adio  
noro son, y esta senal de t. no p.  
adex a malicia local etc.

Yo si M. S. pido, y sup. se viva mandando  
q. p. en p. lla sumaria qualq. circuns-  
ta y el tenor de la me renovan las con-  
fiones, como q. d. *María Pizar*

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y. NO  
VENTA Y CINCO.

Auto

Subscribeniase crea por el  
para el manifiesto de que se  
de proceca en la diligencia per  
da en el caso si conseruare  
Lima y Abil 22 de set 1795

Munoz

[Signature]

Proveydo por el Sr. D. Tomas Muñoz Coron  
de Milicias, y Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdicc<sup>n</sup> por S. Ma  
con dictamen del d. d. Cayetano Be  
lon Abog.<sup>o</sup> de esta R. Aud. y A. scesor de  
este muy Ill. Cab<sup>do</sup> Aniano

Justo Mendora  
Qu. de set 24 de 1795

Diligencia Por fe q<sup>e</sup> habiendo pasado oy de la  
a casa de D.ª Maria de Rojas a efecto que  
D. Bernabé Mesa sublegitimo marido su  
cubiere el Escrito presentad<sup>o</sup> a lo que me  
adentó la ciza de Rojas q<sup>e</sup> el enunc  
su marido se alla recien en el Pueblo  
de Santa y para que conseru pongo la q<sup>e</sup>  
ante en virtud del mandado en el au  
q. antecede, Lima y Abil veinte y dos de  
mil setecientos noventa y cinco.

En el  
receptor

En real

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.



Declaracion

... mandado en el auto de la ...  
de Don ... para efectos de recibir la ...  
Carlos de ... y en el citado auto se  
Agueo ... y vió en la Calle del Barro  
P.N. E 23 ... Señal de Cruz según forma  
de ... de lo qual prometió decir ver  
das en lo que supiere y fuere preguntado;  
Dijo: que con el motivo de abrir ... el De-  
clarante de su casa el día ... como  
... maltrato en un grado ...  
de ... y le agarró de los Cabellos  
y le apremió hasta abrirle la ... en  
sangre y otras ... como tam-  
bien las expresiones de ... la ...  
de ... que le ... que era ...  
fueron a presencia del que de ...  
del mismo ... vio el ... que ...  
una de la Ciudad ... no ... la ...  
reparacion de ... Esclava ...  
de ... que ...  
cián la ...  
para ...  
... el Decla-  
... del ...

PP

modo intentó injuriar a la que lo pa-  
sona, y fué enojar su in bencione  
por motivo de abea medado el que de  
Clara, en el mismo caso recibio la  
dura, por q. la muger del Ciudad  
ello intentó igualmente expro-  
par a la q. lo presento, y vitiendo  
esta accion, un Moro nombrado Ca-  
los a quien a Ciudad lo q. lo presento  
se resolvió a que se castiga, y el moro ca-  
que lo recibio es enunciado Ca. e. illo  
fue de donde una Bofetada; que im-  
mente presento el que declara que  
no pudo enojar injuriar de obra la  
oprobacion entre ambos de palabra  
diciendole q. era una buena Bofeta  
y q. el expacado Ca. e. illo se lo proba  
fue quando adho es la verdad Ca.  
del juramento y se afirma y se  
fizo en esto su declaracion de id  
que le fue, y se le comprahendon la  
general de la Ley que es de cada  
mas de veinte y tres años la que  
no por conseru de que hoy se = 2 =  
que = bis no vales = enri = conplone =  
ad = vales =

Carlos Agüero de José del Castillo  
Recip.

2. Testigo En el referido continuando esta parte  
Manuel San en producia de sumaria y foyma cu  
Cher Basmón presento que se digo a D. Manuel

J. N. E. 24.

Sanchez, Barroete Mayor de uno de la Casa del Sacapara situada en la villa de Huaura, y sacaron unes en esta Ciudad en la Calle del Barroete, a quien se accibí su nombre, el que hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz según forma de Dios, baxo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado; y se endoto al testigo del Excmo. Sr. D. Juan de Torres. Fue con el motivo de esta el Declarante no pedido en casa de D.ª Josefa Salazar, vió que el día de ayer amaneció de la boca del día una negra de quien ignora su nombre el que de clara, maltratada en su mismo grado a la que lo presentó de Bojerada, y al mismo tiempo saliendo de la Calle Caballo hacia que la bañó en sangre por Boca, y Nariz, que todas estas acciones fueron a presencia del que de clara, y en cuyo accionó el que Expone, a la Casa de la Ciudad Negra, y viendo el que de clara que a quella noche decía una Salabax a su Esclava, se accionó el Exponente a la parca de la enuaciada negra q. tanto maltratada a la q. lo presentó, movido a la caridad de que una persona inferior a par de ese modo a otra q. no sea de su igual, que es el primer accionó de un mestizo al testigo, para dar que lo que a quietan la implacable furia de la mencionada Negra. Fue por vez de un mes





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Yo el Rey, echo, a diez y siete de Julio de  
que lo presenten de su Casa de Armas  
en un pliego el que a sido de via el que  
de Clara, se a pellido Casrillo en Socie-  
dad de su muger a insuavia de nuevo  
ala su renta ante, q. fuesen las inten-  
ciones de a que los por medio del Exer-  
cicio como tambien por D. Carlos de Aguero  
que igual mente coayudase en compaña  
del Exericio para a placar el suceso que  
cada uno de los ya citados Casrillo, padieron  
do para el Exericio, quitando al mencionado  
Casrillo, pero no a su muger por que en  
siempre por su via de via para a lo q.  
le que en la de Galabaa, diciendole que  
era una buena Buena y que lo probaba  
que en el mi, no aco volvio el en un dia  
de Casrillo, a vier por a la que lo pre-  
senta de galabaa, expresando las pro-  
pias razones q. la muger abia profeso  
alo que salio un Muchacho q. a sido  
la q. le que renta a tiempo a a qual  
razones, q. son de ni grativa mente  
de decian a la q. lo que renta, y el mo-  
do que lo recido el de Casrillo fue  
dandole una Boferada. que todas las  
expresiones, y acciones, han sido a pa-  
sencia del que de Clara. Lo que a sido  
la ciudad bajo del suamento que he  
ho y se afiamo en esta su declaracion



Un real.

5

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO,

*Leida quello fue que yo de compran-  
den da y ganancia de la Ley y de cond-  
de veinte y quatro años, de que fize me-  
por ante mi de que doy fee = en que = un globo  
dia = vale =*

*Man. Sanchez Barrondo José del Castillo  
Recap.*

*3.º de mayo En el citado dia, la parte de D.ª Maria  
de Rojas que meo para D.º de rigo a D.ª  
D.ª Josefª  
Manoines Josefª Martinez Salacion con licencia  
y Salacion Mantencia en la Calle del Baratillo  
J. N. E 30 a quiente recibí juramento el que  
hizo por Dios ante Señor y una Señal  
de Cruz segun forma de rigo, o rigo del  
qual prometio de ser verdad en  
lo que supiere y le fuese preguntado  
sobre; y el rigo al tenor del Es-  
crito que se rige. Fue con el  
moche de rigo la D.ª de rigo de  
D.ª de rigo en la forma de rigo  
quelo rigo en rigo, vio que era ma-  
na como rigo rigo de rigo de rigo  
a rigo negra a la rigo de rigo*

Salabaa que la digo en que se peria  
 las, sino solamente en el el  
 movimiento de abax e. y para do. a un  
 de ra una exala q. lo que entea  
 que ciar eitar e. paciones por la  
 que lo pax enca, inceses. d. de se  
 con una Caño pequeña, con la  
 que las de su ejercicio tienen  
 para de, colgan qual quica q. la  
 que en cuio acto de avaras ra.  
 De la ala que lo pax entre la ca  
 da negra, y la traxo de de el, se  
 del M. exador hacia el campeon  
 do. de la Tierra de la Tierra a  
 d. andela por el suelo, q. abaa de  
 p. eancia como de, de a. y al mi  
 mo tiempo dandole de suertes por  
 todo el cuerpo q. vivia e. e. e.  
 acciones por D. Carlos de Avar  
 y D. Manuel e. e. e. e. e. e. e.  
 animacion movidos de la ca  
 separan aia Cicad. negra  
 que son quel m. e. e. e. e. e. e.  
 zaba ala que lo pax enca lo que  
 en que se verificaron y salio  
 do otra senora de abax adu e.

IV  
 V  
 VI  
 VII  
 VIII  
 IX  
 X

6  
de la paz en la villa de Madrid me  
que, era de cargo el Sr. D. Juan  
de la Cruz, un quarenton, lo qual me  
dieron el citen D. Juan de la Cruz,  
Manuel; que porz en un momento  
a esos echos sabio la g. lo presenten  
za a la Calle, con animo de que  
vellarse de la mencionada ne-  
gra al señor D. Tomas Muñoz,  
y en cuyo acto presencié la que  
se declara, que un hombre llama-  
do Castillo en compañía de un  
mujer nueva mente maltratada  
a la g. lo presenten, y fendo un mozo  
como de quince años de edad a  
parar a ciertos q. eran iniquamente  
maltrataban a la Señora que le  
abia criado, lo recibí el sermone-  
ar Castillo a los señores, que Juan  
de la Cruz a sucedido a presencia de la  
que se declara, y la verdad lo ca-  
go del su amonico, lo, y sea la  
esta su declaración, y sea que  
fue, q. no se comprenden las ge-  
nialis de la Ley, y es de edad



SELLO TERCERO; VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

... años la  
... por ante mi de  
...  
D. Ipho Martin Palacios

José del Castillo  
Recif.

fee de la ... y don fee en la manera  
Contaciones. quedo y alugas en ...  
de la ... a la ... D. Maria de Rojas  
D. Maria de ... conuenciones en todo  
de Rojas. el ambito de la ... y brazos es  
segun se ve con algo de ...  
empuñada fuertemente la ma  
aunque por su relacion, no afir  
la ... por abase ...  
... a poco tiempo q. la em  
... a ... y ...  
... y sobre lo. efectos q.  
... pongola presente  
en virtud de lo mandado en el  
auto de ... en Lima y ...  
veinte y dos ...

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

noventa y cinco =

Castillo

Declaración En Lima, y Abail veintiocho  
 Del facultado de mil setecientos noventa y cinco en cumplimiento de  
 medicina mandada en el auto de 26  
 ala facción de accidi su amonico al Pac-  
 ce. F. N. Villca D.º Ypolito Lizasoaga  
 C. 39. Uidado en este R.º Yno como medicado  
 el q. hizo por Dios nro señor y  
 una señal de Cruz segun forma  
 de su cargo del qual prometio  
 decir verdad en lo q. supiere y  
 fuere preguntado y ciencia a  
 cerca de la calidad y sus curas  
 eancias de las conuenciones q.  
 a dolo se la faciente D.ª Maria  
 de Rojas Dijo: que la a enconrado  
 var tan ser conuencio ser en la  
 Cruz y en los brazos echas a su  
 parecer con la o fiedra aun  
 que si el que se dio tiene una  
 mano de la superior cada en  
 grande, y ganeras, y de Jueves

LIBRO  
DE  
LA  
DECLARACION  
DE  
LA  
FACIENTE  
POR  
SU  
RELACION  
NO  
DE  
DIEGO  
SINQUIN  
AL  
D.  
DECLARA  
SI  
FUE  
O  
NO  
CON  
OTRO  
POR  
D.  
AL  
SEGUNDO  
OTRO  
SEA  
GOLPE  
CAIÓ  
EN  
TIERRA  
O  
BATA  
LECHANDO  
DE  
BOCANA  
O  
DE  
SANGRE  
COMO  
SE  
A  
EN  
ESPAÑA  
SABO  
AL  
DECLARAR  
SE  
LA  
FEA  
PERSONA  
QUE  
SE  
ACIERTO  
Y  
EN  
LA  
PARTICULAR  
CONVENCIONES  
D.  
EL  
DECLARA  
ANDE  
PROBADO  
Y  
LA  
MAYOR  
VICIBLES  
FUE  
UNA  
EN  
EL  
CA  
AQUELLO  
DÑO  
DE  
LA  
CASA  
O  
SEA  
EN  
LA  
NABIA  
O  
AQUELLO  
EN  
LA  
PARTE  
DE  
LA  
COSTA  
O  
SEA  
EN  
LA  
PARTE  
DEL  
MEDIO  
O  
SEA  
EN  
LA  
PARTE  
SUPERIOR  
DE  
LA  
COSTA  
O  
SEA  
EN  
EL  
CODO  
DEL  
MISMO  
BRAZO  
Y  
O  
A  
LA  
CONVENCIONES  
QUE  
AUNQUE  
NO  
DE  
MAYOR  
CON  
SIDERACION  
EN  
LA  
MANO  
Y  
DEDOS  
CON  
DARIO  
NAR  
QUIN  
EN  
TODAS  
ERENCION  
DEL  
BRAZO  
ES  
QUI  
CADA  
COMO  
QUATRO  
O  
CINCO  
CONVENCIONES  
EN  
TODAS  
LO  
LARGO  
DEL  
BRAZO  
A  
UN  
LA  
MANO  
O  
DAS  
ERENCION  
CON  
VENCIONES  
LA  
O  
BRAVO  
EL  
QUE  
DECLARA  
INCHADA  
MUY  
ACOLORADA

muy duanos yudiciaa tambien en  
resultan semejantes cance  
ciones, y para ser mayor a  
salo o fidedea la faciente por  
su relacion nose a podido dir  
Zinquin al q. declara si fue o  
no o con otro por q. al segun  
otro sea golpe caio en tierra o  
bata lechando de bocanas a  
de sangre como se a en espa  
sabo al declararse la fea  
sonar que se acierten, y en la  
particular, convenciones q.  
el declara unde probado, y la  
mayor vicibles fue una en el ca  
aquello dño de la casa, o sea en  
la nabi, o a quello en la parte  
de la costa o sea en la parte  
del medio o sea en la parte  
superior de la costa, o sea en  
el codo del mismo brazo, y o  
a la convenciones que aunque  
no de mayor consideracion en  
la mano y dedos con dario  
nar quin en todas erencion  
del brazo es que cada como  
quatro o cinco convenciones  
en todo lo largo del brazo  
a un la mano o das erencion  
convenciones la o bravo el que  
declara inchada muy acolorada

8  
amozatados, e todas estas con-  
ciones no indican de proceso ni  
ergo mortal, pero si a la segui-  
da de algun tiempo, pudieran  
ser que esos liquidos, e crea-  
vados tomando un nuevo  
Caracter de formacion pa-  
dieran ser que se usase algu-  
na de las operaciones nobles de  
Bimoras, y a sea en ellas un  
estago mortal, y para que asi  
no pueda suceda le adminis-  
trara el Declarante todo el  
metodo indicado por las reglas  
del arte, pero aun asi no ase-  
gura el Exponente su sanidad  
perfecta, que quanto adho es  
conforme a su Real Sabia y en-  
tender, y la verdad se cargo  
del su juramento, y se afirma  
en esta su declaracion leida  
que le fue, y no de comprehen-  
das generales de la Ley que es  
de edad de Treinta y quatro años

---

3





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*La que firmó para accion de  
Doy fe  
B.º Hipólito Lizamao José del Carr  
en Recib.*

*Vista esta hum.ª libere proveyóme el p.º  
contra D.ª. Carrillo, y la suada Angela, y  
pueses de Juan, tanquiere los autos con  
tificación de lo accedite. Enm.º pro  
cia.ª de Anna de la Cruz del 79*

*Munoz*

*Exo.º de el Sr. D. Tomas Muñoz  
Coronel de milicias, y Alc. or.  
dinario de esta Ciudad y su su  
diccion p.º. M. con dictamen  
del Sr. Capetano Belon et.º  
de erec M. Y.º. Cavildo =*

*Antonia  
Justo Mendosa Toledo  
Cruz y Doy fe que en Cumplim  
ento de lo mandado en el auto que*



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Antecede con el auxilio como, por  
dicho mandé como ya se en la  
Causa de esta Ciudad a Gregorio  
Cavillo; y en el interin que estaba  
interinando en su aprehension  
la negra Angela contenida en  
dho auto por libertarse de la  
Causa q. acimismo iba a su  
causa se mandó a la causa del Lie. q.  
deseando alla se enfermó por  
cuyo motivo no la mande aprehen-  
der. Y para q. convego ponga la pas-  
sente en Lima y Abril veinte y  
cinco de mil setecientos noventa  
y cinco = 3

José del Cavillo  
Recog.

Trasgase a la vista la Pua herma  
ria q no retorno presente; suspen  
diendose la proid. de pascion. f  
Lima 25 de Abril de 1795 -

Munoz  
L

Pareyo y firmo ene Dec. 10 de 1795. Tomas  
no Coronel de Justicia y Al. ordin. en esta  
y en su jurisdic. G. L. M. condicem en el d. 29  
Cayetano Veloz Acosta de ella =

Ante  
Intendente de Toledo  
En Quetzaco  
L



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*D.* Maria de los Rios, en los autos criminales  
contra Salvador Miras, Ju. Negra Angela, y Gregorio  
Carrillo, f. las gravissimas contuaciones, y demeritos q.  
era han inferido, con lo demas deducido digo: Que esta  
queda la humana, se ha servido V.S. prevenir q. f. pro-  
ta provid. sea puesta la Negra, y Carrillo en la carcel,  
y f. se traggan los autos. La oim. lo se ha cumplido  
en Carrillo, y no en la Negra, f. q. luego q. vixion q. lo he-  
laban p.ero, hic. la tma a rista de receptor de sangre la  
f. impedia la Pacion: de mte q. can en el todo se ha  
f. mandado la tma q. e. impetrado, y f. eno me reo en pre-  
sencia de interponer el p. recurso en aquella via, y for-  
ma q. no haya lugar en dho p. q. la f. f. de M. S. con  
expres. pronunciam. de riva libras mandam. to en forma  
y con. corresponde, no solo contra Carrillo y la Negra, si-  
no contra Salvador, con presencia de q. qualeng. actua-  
cion q. ellos hayan abaritado, tena de traslado, sin em-  
pagarame el mandam. to pedido.

No es esta una de aquellas causas q. continuam.  
se f. f. de diction, y palabras ligeras: es uno de  
los exeros muy criminales q. se ha perpetrado con-  
tra f. estos tres Reos; y me hallo en necesidad de  
vindicarlo: yo e sido atropellada vergonzosa, con tu-  
ciada en grave manera, como esta manifestado; e  
infamada en mi honra, y conducta, a penas de toda la  
presencia de la ley de la Castilla, y lo sagrado de n. ma-  
trimonio; con q. se me hallo en el mismo el abatin;  
si los danos, perjuicios, y costos q. sin el menor merito  
de n. f. seme han ocasionado, f. v. f. de iniquidad  
y abtancia, necesario es q. los autores de tantos padej-  
mentos, sean puestos en custodia p. via el fallo q.  
les escarmiente, y contengan en los limites de vn arre-  
gado manso. La materia es gravissima: nada menos  
merecen los Reos q. la imposicion de una Pena afflictiva

qual es la dende en el mismo lugar donde me  
 han impuesto, y tubiennome los deus q. e. xiv  
 con las demas cosas q. se han hecho aca, y repa  
 ventare sucesivamente: subdito todo q. recomiendan  
 la h. conq. clamo, y hacen ver q. si lo contrax  
 se executo, sentire notorio agrario q. protepto  
 hacer pres. en el Senado respectivo, h. a. conseguir  
 ver empirica lo p. de mi solitud, caso de no de  
 excedo p. q. no debe comprometer a vista de su furtif.  
 Mandando es expedible contra la h. q. g. en  
 es el p. moral de esta d. i. neg. p. q. ha  
 sido el instrum. de mi d. i. y a. q. la h. i. o.  
 Nella se ha suspendido, p. q. en el acto de la h. i. o.  
 g. x. que protepto no debe impedir la p. i. o. n. i. n. g.  
 pero, p. i. o. n. i. n. g. ya se advertira q. el d. i. o. n. i. n. g.  
 solo el hecho de la sangria en esta d. i. o. n. i. n. g.  
 dia, cuando, hace perceptible la malicia conq. le camina  
 no vnicam. p. el d. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 con actuaciones q. se esta maquinando la h. i. o.  
 pues patentizado es esta d. i. o. n. i. n. g. p. i. o. n. i. n. g.  
 contraria se debe suspender conq. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 yo espero de la integridad de v. se digna librar el m.  
 d. i. o. n. i. n. g. p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 y castillo, poniendole a todos en el dia esta d. i. o. n. i. n. g.  
 cargandole p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 bajo la protepta q. hago de q. caso de no acceder  
 interpondre en el acto el d. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.

V. p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 va mandada en todo ley. va exp. y en d. i. o. n. i. n. g.  
 no a Dios n. i. o. lo, y esta h. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.  
 vicia conq. d. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.

Guardare lo proceido hoy dia de la h. i. o.  
 Lima 25 de abril de 1795


M. i. o. n. i. n. g.

J. M. i. o. n. i. n. g.

Proveyo y firmo en e. d. i. o. n. i. n. g. a. p. i. o. n. i. n. g.

Alonso Coronel de Milicia y Obis. Dado en  
en esta Ciudad y su jurisdic. p. n. l. condicta  
men del d. 5.º de Mayo de 1602 de ella

AVAR.  
-  
-  
ORTA

Ante mi  
Justo Alendora Toledo  
En. des. ult. y 1602  




En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*La Valladon de Ribas Muger legitima de D. Juan  
Lizaso como mefor proceda de dño. parecio ante  
v. y me que xello civil y criminal m. <sup>te</sup> Contra Ma-  
ria Lopez ~~Mujer~~ de pueblo de Chiclaio provincia  
de sana por las injurias reales y personales q.  
me ha inferido para que v. s. se sirba man-  
darle imponer las penas establecidas por las  
Leyes para las delinquentes de esta clase y re-  
firiendo el caso que justifica mi accion Digo:  
Que el Dia de hoy quese cuentan veinteydo  
el corriente entre siete y ocho de la mañana  
la citada ~~Mujer~~ pues de haberme antes des-  
conocido de mi marido malquistando mi  
conducta hasta aver causa de que me viesse  
estropeado y separado de mi compañia ma-  
dre de quatro meses; me inferio gravemen-  
te pasando de su tienda de mantexia ala mia  
tratandome de mala biespa, suya siendo lo legi-  
timam. española como lo justificaré a su tpo.*

y por que mi criada le increpó el atre-  
vimiento á temerío de ella y le dió de palo  
poniendole contusa la cabeza y en esta  
do de que necesita prolixa curacion por  
tener á porreado todo el cuerpo y sino  
concuere gente al escandalo conteniendole  
de su oagullo la deya en el tubo.

Y para que con á tepto á dño. se le  
impongan las penas en que está incursa  
así civiles como criminales en satisfac-  
cion mia, de mi honor, de mi Esclava y de la  
bendicta pública =

Al. S. pido y suplico que habiendo por admitida  
la querrela veziba mandar recibida suma-  
ria informacion asu thenor y dada libranza  
Mandam. de prision y embargo contra la  
persona y bienes desta vea. que questa en  
la carcel y tomada su confesion proce-  
ponerle acusacion en forma y Jurar á Dios  
ya esta causa + no proceda de malicia sino  
por al cannar subr. a que pido costas de = en m.  
Ursula = ve.  
Salvadora de Nibaz

W. J. Comitec



Cometense, cometense y traigame. Lima

Abril 22. de 1793

Muñoz



Decorative flourish or signature element on the right side.

Provido y firmado por el Sr. D. Tomas  
Muñoz Alcalde ordinario desta Ciudad y por  
Jurado n.º Sr. Mag. concurrido de D. D. n.  
Cayetano Veloz el otro desta Ciudad  
en el dia veintidós de Abril de 1793

Jos. Vaur

Jos. 1º

Paula

En Lima y Abril veinte y tres de mayo  
de 1793 en la Robena y fines de parte de D.  
Salvador de Ribas para dar su informa-  
cion presente por Jergo ad. Paula  
proceda convida manencia en la  
situacion de su hijo de quien  
pre. si su hijo que hizo por d. en  
su y una señal de su re. que d. n.  
bajo el qual prometio a su bend.  
y ex. su. a tenor de lo que  
dijo que lo que y ricamente puede  
de un sobre el asunto, a que recon-  
trae la que nella, se reduce a que  
con motivo de tener la Jergo m. fi-  
enda manencia como de ba, es su  
ero en el su hijo y con imedia-  
cion a la que ocupa la que seg. e



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*...ella aya que se llama mena  
el dia de then viernes y con  
aora de las ocho que se vino a  
bonoso y escandolo en un imedio  
siones y habiendo sabido a la pa  
ena de la Calle y lo que traen  
ser nombrada maria de los  
una e igualmente mantena  
estaba dando a pabor a una  
gra llamada Angela Escobar  
de la que se llama cuyo echo con  
no en contrario de su cho  
viente a quien nombrado Car  
los y otros, sus aliados que en  
servicio de la ferrigo por los  
que sufrió la Escoba fueron  
Cruces por ser segun se bea la  
an portado y sealla de sus  
subas en forma encarna. q  
en el todo y ena honra de  
Cario el echo relacionado que  
la de go. rite se pasada de  
comunicacion. que todo se  
do, esta verdad de lo que se  
fo en que sea firmo una vez  
que no tocan las penales  
de la Ley que es mayor de  
veinte y cinco años no fin*



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

no pongue dipo noada e con  
bir a que doy fee

Amem

no  
Jesús María Teresa

Jesús 2º

Jose Fabal  
manter

Inconveniente la parte que uoellan  
te presente por Jesus a Jose Fabal  
manter. Regio Escalabo de maria  
de la Cruz semas quien uoelli  
y juramento que hizo por d...  
auna señal de cruz segun dno de  
lo el qual promeio de ver verdad.  
y preguntado al venor el escueto  
de que nella dipo que lo que pue  
de sin sobre el particular se con  
trae, a que con moubo de ser el Jesus  
Escalabo de maria de la Cruz semas  
y a beue a llado el dia de aller  
en la fienda marcenia que uie  
ne la sobre dta su ama con  
y mediacion al de la que uoellan  
te y ari mi mo al de manido  
hojas, donas de las ocho de la maña  
na sinis y r unepenimo escan  
dalo y pariendo salido fuera vio  
el Jesus mucha lena de todo seco  
agolpada en la puenca de la fienda uan

ff

tenia ella que se querrela y tan rien y no  
maria No la & quien se nata en el ca  
to asiada & y rchoo sus ierente  
y ova & apellido palasio dicenon m  
ho y rreio. palos a la regna a  
gela & raba & da saladaoa s  
or y r palo acaña doble en forma  
ura & se por todo lo que r io y  
pre enio el sergo como se ha es pa  
ero & id la puenca & su ama gra  
prepano que la mucha ferve pue  
en sallo ala regna pue & lo con  
trario talbe la matan a palo  
y que & erca a se rba se alto  
muy enferma que tan rien se fa  
la sobre dha & mano & ova sus en  
camarada & la Infirmitad banica  
lafetada que ledio en la cana. Igno  
randa en el dho el enfer & lo que rre  
ne & el dho y el moibo que oca  
ne a que el dho. Fue lo & el dho  
estabedoo bajo el juramto qd en  
que sea firmo y notifico que no  
terocar las denedales & la dho que  
es ma yon & sin guerra a no no  
firmo p. no ra bendgo sel

A rre m

no y  
Belio aux dho

Cenifican  
re

Cenifico que hoy dia & la dho enferma en cama ala regna, ab  
gela & quien se natao en la an

terceras de las daciones de la que y gual  
 mente, Exne conoído y sealla con ar  
 bos bnaos, sobre la parte superior  
 de la d. malados y con unos de mis  
 mo me manifiesto la cabeza que  
 sealla de mi nombre, y me es preso  
 bajo el juramento que las comisiones  
 y canónicas que tenia expedidas en  
 bnaos cabeza y en lo interior de mi  
 cuerpo eran de los palos que ledie  
 ron el día de then Maria Noja  
 el cholo Carlos su riente de era  
 y y nos hombre de apellido palacio  
 que viven en la misma calle todo  
 par siate de la Indica Maria  
 Noja. Y para que conee fongo la  
 presente en Lima y Abul veira  
 te y me de mi reverencia y obedi  
 cia y dino y de lo de fee

Yo  
 Pedro Vazquez  
 E de

Fergo 3º

Cornelio  
 Salazar  
 Jst

En el día la parte 2ª salvadora libar de  
 nellane presente por fergo a Cornelio Salazar  
 dar pado libre Oficial de sastre de  
 E 6 años en una tienda situada en la  
 Calle de la Maquilla de quien xne si  
 juramento que hizo por d. de y gual  
 señal de Cruz según dño bap de es  
 puso de in bendid y preguntado a se  
 nor el escrito de que se ha de ser de



SFELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

allandose el fero en la citada  
fienda de artuena donde dia a dia  
mente trabaja oyo xrepensiva y  
seria, en la Calle y ruada de  
agolpada ala Maruena de da sal  
badora Nibar y xrepans que la  
Mantena y mediata, nonbrada  
Mania de Carta Merica xrepas  
dada de y nos honores de Caraque non  
muchos golpe con y r, pabo sca  
na en y ra xregna de Paba de  
que xellante nonbrada Angela  
que era de de luego, procuraba po-  
ner se en sabo loque con xignio  
y ando de la de fensa per micide  
pue de otro modo huriena es  
pni menado mayou etnago, q  
El fero Ignora los nonbos que  
de ante mano hurieren arido pa  
na se me jante y se menario e de  
y que exatanea la algavanda  
y gnetenia que no pudo el fero  
a pensir in, bala bna algu  
pordone fox mare Con seco, que  
en el dia, a arido que la men  
sionada xregna se alla en fer  
ma en Carta xrepans de  
los golpe que se y xrefinie

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

*non por mania y sus aliados  
que lo otorgado es la bendicid bajo el  
Juram.to. No enguere a firmo xna  
nifico gueno leocan las denena  
le. Ela Ley que es de edad de se  
renta y quaxno años no firmo  
por que dize no saber de que dize  
see —*

*Anexo*

*no  
Felipe Xavier Gomez  
e d. n. o. }  
}*





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Q

Salvadora de Rivas Ama y la negra  
Angela Barrionuevo, en los Autos criminales q. si  
go contra Maria Rojas, y demas q. resultan com-  
plices en los crueles golpes, y golpes q. le infirió  
con lo demas deducido Dijo: q. haviendo produ-  
cido la Sumaria Informacion, insintiendo de  
lo decretado a mi escripto se quese la repa-  
so esta a. S. p. q. expediese su vista el man-  
damiento correspondiente, y p. q. este se librase  
con el apoyo de la declaracion del Cirujano q.  
auxilia a la paciente y fue esta la sangre q.  
arroja la esclava p. la boca se le ha de in-  
dispensable hacer presente a su recta Justifi-  
cacion que en el dia se halla la referida  
mi esclava en terminos de perarosa, por  
que es incontenible la sangre q. apota de  
resulta en los muchos golpes q. le dieron  
tanto q. facultativo a mandado quese  
prepare para recibir el Beatico, y es  
la mancion en esta atencion

A. S. pido y suplico que en forma de lo  
expuesto se sirva mandar que para  
en parte de la Informacion sumaria  
que tengo producida declare el Cirujano



que auxiliada á mi esclava su actual estado  
y q. el presente actuario al mismo efe-  
cto la reconozca, y ponga la certificación  
en estubo, y fecha uniendo con sus an-  
tecedentes se libere el mandamiento pe-  
dido en mi escripto en que se llama por  
ser así el puticia que pido costar  
H.

Ja. Salgado e Rivas

Que y declare como se pide y se comete: dimos  
y Abril 24 de 1795

Almórg.




Proveyo y firmo etc. Don. el Sr. Don. Tomas Muñoz  
Jefe de Justicia. Al. Cadin. en esta C. de. y sus ay. de  
P. S. de cond. en mand. del Sr. Don. Cayetano Veloz Arce  
de ella

Francisco Luján  
Jefe

En día may. Abril veinte y cinco de mil setecientos  
noventa y cinco años: en cumplimiento de lo mandado  
el Sr. Jefe de Justicia recibí para el Sr. Don. Francisco  
Cirujano real de P. S. el Sr. Don. Don. Don. Don. Don.  
en el Reyno y lo hizo Sr. Don. Don. Don. Don. Don.  
Cruz segunda. base del qual prometió decir  
verdad de lo q. supiere y fuere preguntado y firmó  
# de la alcaide de esta de esta forma Di. P. q.  
el veinte y tres de este fué llamado de dose a una  
del día q. d. Salvadora de Rivas á que le viene

18  
y unirse a una Negra nombrada Maria An-  
gela Bonario mebo a quien encontro y halló con  
vaya contusion en la una en el brazo dho. sobre  
el mismo hombro, la otra en el Yguiedo de dho.  
el principio de la articulation del codo, la otra hom-  
bro y paletilla, como así mismo en toda la Cavera  
acompañado con bastante sentimiento entume-  
scencia de las partes, encontrando la tambien un  
tumor sobre la espalda inmediata a las Costillas  
falsas el q. fue hecho segun medio avio con una  
piedra q. le tiraron, los demas hechos con palo  
o caña u otra cosa semejante. En el dho. dia  
le ha administrado unta de Colubina, Apo-  
sito, y preparacion para sangria la q. se ejecu-  
tó al otro dia. Despues de administrada segun  
debe de ser, se le bolvio a llamar el q. de dora en  
el mismo dia q. vino a parar q. a caucion  
y vino con el para en dho. gauris de sangre  
q. la voca, y haciendo q. cupiere aparte para  
hacer juicio de donde podia mas o menos venirse  
guia el facultativo q. es del dho. arisp la fa-  
tiga dolor y sentimiento q. ella demuestran en dha  
parte, y Recloro de q. parase a mayor aumento, o  
peor da segun estas partes demuestran lo mandó  
preparar con odo Confesion, y Viatico, siendo  
la dho. y declarado la verdad bajo de juram.  
hecho en q. reafirmo, y ratifico habiendo se le  
leido esta declaracion la q. firmo y sellé

Josario Ravea  


Ante mi  
Vicencio Zurigaga  




En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Antes de las demarcas de Lima  
y para parte; suspendiéndose en  
tactanto qualq. provi. de exped.  
da con sola la Vista de Lima, y sin  
haberse presente lo q. pendia  
Lima a 25 de Abril del 1795*

*Munoz*

*Amador  
Justo Mendocina Toledo  
Am. Des. N.º 10*

*Proveyo y firmo eno de. el d.º. 2.º. de Mayo  
en la Ciudad y su jurisdic.º. G.º. J.º. M. con dictamen  
del d.º.º. Cayetano Veloz Acuerde ella =*

*Atencio Zuniga*



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D. Gregorio del Castillo Comisario de las minas  
les que continúan y D.ª Salvadora de Rivas y Ma-  
ria Angela Barris nubo en Eldara, e que uarias  
de Roman sobre atribuciones, injurias, dades y per-  
sonales como demas deducido: Digo que en el dia seme  
apuerto en prision en virtud de Auto proveyto p. este  
Juzgado, mandando sepasen inmediatamente a la  
verificada que sea sin cautiva, quitas teniendo con-  
sideracion a la desdicha de Maria Manias produnda  
de Comarica y tener presente, la que por parte de  
D.ª Salvadora se ha dado, y pasado este auto desde  
el punto y hora del Comarica.

En la Villa acaesida entre la Eldara Ma-  
ria Angela y Maria de Roman con sus parientes  
notubo otra interbenion que haberse medado ari o  
el que la Roman y otros tiraban amatar a la Ca-  
da de D.ª Salvadora a Palos ya pedrada, y tam-  
bien a su ama mi hermana, por lo que auidi a to-  
torneidas, tratandos repaxadas y serenadas  
de semejante insulto; He a vista mi brexa circuntado  
infalible m. acaban con ansias que dando los  
comaricos sin mayor leccion ni años, y si la Casa  
da Maria Angela muy a pedrada, y apalada, de  
cuyas vulturas se ha en cama en estado de per-  
der la vida, por la sangre que arrojase por la  
Boca desde cedia, pues me le amandado prepara  
para Pluris el theatro como se aueridia con la de  
Clonacion del Siquiano que se aueridia lo que bar

ta p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el Mandam<sup>to</sup> pedido en el Exercto  
de Contad<sup>or</sup> e rreca se libe<sup>re</sup> contra la Causa q<sup>o</sup>  
por ella se mandase en la Causa libe<sup>re</sup>  
y no se libe<sup>re</sup> y quando se libe<sup>re</sup> no haya raso  
y de lo q<sup>o</sup> se consulta que se consulte mi  
remedio y qualca quiera Resulta de la Causa  
en Portu<sup>go</sup>

A N<sup>ro</sup> p<sup>o</sup> y rreca q<sup>o</sup> en fuerza de lo q<sup>o</sup> se  
se mandan que uniendo los Autos contra  
nos con estos en rreca se copie el Mandam<sup>to</sup>  
nro respectivo contra Maria de Proa  
y demas conplises en la Vida de la Causa me  
de la Causa, libe<sup>re</sup> y uniendo y quando  
no haya raso de la Causa de lo q<sup>o</sup> se  
se consulta mi Remedio y qualca quiera  
Resulta de la Causa por ex<sup>to</sup> de Justicia  
laque pido costas &c

Pregocio del Cab<sup>o</sup> de Villa  
de

Verificadas las prisiones de esta decre  
tadas, traigase. Lima 29 de Abril  
de 1795

Intense las rimarias y traigase  
con la suspension de qualq<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de  
como se ha mandado. Lima 25 de  
Abril de 1795

Munoz

de

Proveyo

20  
firmos el Dec. de en frente de D. Juan  
Mano Coronel de milicias, Alcaide de Mexico  
en esta Ciudad y su jurisdic. D. Juan de la Cruz  
Mendez D. Juan Cayetano Vctor Acopos de ella

Antonio  
Justo Mendocino Solado  
En J. de S. de J. de S.

En humay Abit à veintay cinco  
mil Setecientos noventa y cinco  
en conformidad de lo man. en el  
acta de en frente, havendose en la  
Caual de esta ciu. D. Gregorio de  
Castillo, lo puse en libertad, en  
virtud de haverme intimado al efecto  
de D. Juan Lopez de J. de S.

José Baranillo

Mendocino



En real.

21

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO

J<sup>a</sup> Maria de los Rios, en los Autos criminales  
contra Salvadora Bara, Gasparillo Castillo, y  
una negra nombrada Angela, se las gravissimas  
contusiones, y denuestos q<sup>e</sup> me infirieron, y lo  
demas deducido digo: Fue concluida la Sumaria  
q<sup>e</sup> yo produce contra esos tres Reos, en q<sup>e</sup> al  
amparo de la evidencia se justificó la gravedad de los  
golpes q<sup>e</sup> me dieron, y el tratam<sup>to</sup> de Santa Buena  
con q<sup>e</sup> en otras veces me infamaron, resistiendo  
mandar q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> providencia fueren p<sup>o</sup>  
tos Castillo, y la negra en la Carcel, y fho de  
trajeron los Autos: como assi me fuese mi  
extraño, q<sup>e</sup> a presencia de una humana tan de  
libante, no se hubiere librado mandam<sup>to</sup> en for-  
ma como correspondia contra los tres delinq<sup>tes</sup>  
y al mismo q<sup>e</sup> solo Castillo hubiere sido Reo,  
y no la negra, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> en el act<sup>o</sup> se me mando lengua  
p<sup>o</sup> figurarla enferma, ocurri a este lugar de  
juzgando quanto fundam<sup>to</sup> legal me pre-  
cienon oportuno, y q<sup>e</sup> clamaban p<sup>o</sup> el mandam<sup>to</sup>  
contra los tres, con el agregado de q<sup>e</sup> respecto  
de haber negado assi noticia, q<sup>e</sup> la malicia de  
ellos se abate, fraguando una inform<sup>on</sup> humana  
contra mi, a cuyo fin andubieron bolicitando  
los, assi como dice traslado Mag<sup>o</sup> se hubiere  
hecho, y entances V. S. se hizo proceso q<sup>e</sup> in-  
terin con vista de ambas actuaciones se deca-  
taba lo con q<sup>e</sup> se suspendiere qualq<sup>ue</sup> provid<sup>ia</sup> en  
da: la qual fue bannir p<sup>o</sup> ponerse en libertad  
incontinenti al q<sup>e</sup> estaba en la Carcel.

En el dia deben traerse al Despacho

ambas humanas; y diciendo yo q. mi just.  
no pexuca p. q. la malicia ha caminado con  
suelacion, ocurre al. l. interponiendo en  
segundo recurso p. q. se viva tener presente  
el caso del primero, afin de q. caso uno  
encontrax p. lo actuado en la humana q.  
produce merito suficiente p. ordenar  
lo q. enese caso se pedi, despues de confada con  
la contraria, prevenga q. a mi se me de  
viva los q. enoy pronta a presentarse  
inmediatamente en adelantamiento de la huma-  
na; p. q. con presencia de ella, viva efecto  
quanto se pedido.

Yo bien se q. la justificacion q. han  
dado eno Dios es deprecable, p. q. nada  
puede resultar contra mi, ni causa q. en-  
torpescer el mandamiento yo no e infamado  
a ninguno de ellos en lo muy levo, como  
v. l. lo advenira; pero si e sido enojada  
nra. l. humo; merces de una de gravissima  
contusiones, q. se q. la certificacion de medico,  
me precen puntas con congruencias: in-  
famao mi credito y honor de q. v. l. l.  
con los episcopos de Luta, de un q. amaneba  
da con mi sermo; de modo q. me hallo en  
precacion de continuar la instancia nra.  
su ultima revolucion, ni p. efecto de nra.  
ni vergancia, sino p. q. la vindicacion  
tantas injurias fabricas, y el riesgo de  
perdida en q. esta mi vida, con los q. se  
q. me dixon, exige q. de serme subano;  
en inteligencia de q. si eno sup. no atien-  
de my clamores, ocurrira al sup. p. q. no  
triunfe la temeridad de eno Dios; en cual  
virtud.

A. N. S. pido, y sup. q. teniendo consideracion a lo  
representado en el antecedente Exorto, y enese p.  
dava remora segun va exp. y en el sup. q.



22

Justo Conde de Castilla  
Otrosi, A. N. S. pido, y sup. se le ha mandado, y se ha  
to de tener p. odioso, y sospechoso en la memoria  
de esta causa al D. D. Cayetano Belon, defendido  
lo en su buena opinion, y fama, sea recurrido  
p. q. los de la materia p. en incontinenti al  
otro Arceobispo, con presencion de q. qualquier solida  
ciudad, sea con dictamen de él, como es de suyo.  
q. para adios vras son, y esta señal de él no  
proceda de malicia ut supra.

D. Maria Rojas

En lo principal de este: al otero se  
pede q. recurrido al D. D. Cayetano  
Belon, por ende los de la materia  
al D. D. José de Jirigoyen con todo lo  
acordado en Lima y de él el 25 de mayo

Muniz

Proveyo y firmo el Auto q. antecede el Sr. D. Tomas Muniz  
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por S. M.  
en el día de su fecha

Ante mi  
Justo Mendonza Toledo

En Lima y Abril de 1700  
seiscientos noventa y cinco años  
el auto q. antecede a Jirigoyen del  
Castillo quien no firmo por que se



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Rescuso a significando a parvencia  
del ministerio del Alca. Provincial  
San Alvaro de lo que se fue*

*34*

*San del Castillo  
por Recop.*

*Y mandada a ver si se ha de  
reponer como la concesion de D. Juan  
de Rojas en su persona de oficio*

*Notia de Rojas*

*Castilla*

*[Signature]*



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Da Saluadora de Pinar y D.<sup>o</sup> Gregorio del Casti-  
llo Comarcal Regidores en los Autos Examinales q<sup>e</sup> sigo-  
contra Maria de Roxarydemar. Complices q<sup>e</sup> mestrancia  
ion ami y mi Esclava Maria Angela Tarrion nuevo-  
con Pales y Piedras y lo demas dedurido desimos q<sup>e</sup> ha  
siendo de Meror el Doctor D.<sup>o</sup> Calletano Melon semo  
hacho. Saber en el dia havendo recurrido la parte contraria  
y mandose parar al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Viegolla. Este terrado nota-  
riam<sup>te</sup> Justificado en sus resoluciones no tengamos conve-  
niente prerte su dictamen en esta causa por justos moti-  
vos q<sup>e</sup> en si xerevamos y asi defendolo en su buena opini-  
on y fama, y usando de la facultad q<sup>e</sup> el dño no permite  
lo recurramos en toda forma y en su consequencia

A V. S. pedimos y suplicamos q<sup>e</sup> havendolo por recurrido se  
sirva nombrar en su lugar otro letrado de ciencia y ex-  
periencia q<sup>e</sup> haxere en la predicha causa con el onosa-  
rio respectivo asiendose saber a las partes para q<sup>e</sup> hare-  
lo tengan entendido por ser asi de justicia lo q<sup>e</sup> pedimos  
y para ello juramos cotta S.

Otro Si desimos q<sup>e</sup> en esta causa ha echo de Actuaria  
de diligencias el Recey<sup>or</sup> Jose del Castillo al q<sup>e</sup> te-  
nemos por odioso y sospechoso por lo q<sup>e</sup> lo recurramos

en toda forma para q' en esta ni en otra causa q' no per  
tenencia aya actuacion alguna por tanto

A. V. S. pedimos y Suplicamos se sirva haverlo por recusado  
segun y como llevamos pedido en justici se supra

Yo el Rey mandado Sal. Baxada de Libad

Gregorio del Castillo

Acepto, y juro en  
la forma ordin  
de proceder fiel-  
mente Lima 13  
de Mayo de 1795.  
Juan Garcia de  
Alba

Manse p' recusados, y se nombra en lugar de lo. D.  
Jose Miguoyen, al Lic. D. Juan Garcia Aivar  
con el honorario de ocho p. q. se pagaran p. las  
partes remanentes, y pagase saben como se pide  
Lima y Abril de 1795

El Muey

Proveydo por el Señor D. Tomas Mu-  
noz Alcalde Ordinario de esta Ciu-  
dad y su Trinidad en p. su M. en  
el dia de su Jura Anterior

Justo Alendora Toledo

En su nombre y Vto. recunde, y tiene de de-  
tecientas noventa y cinco noventa y cinco  
seber el auto de arriba al Recop. de  
Jose Carrillo en su persona Doy fee

Carrillo E

Lic. D. de Villanueva  
Recop.

22

Y inmediatamente notifiquo e hice saber el  
Auto de enfrente a Maria Dolores Pooas  
en su persona, Doy fee =

Villanueva



Incontinenti hice otra como la anterior  
a D.<sup>n</sup> Gregorio Castillo en su persona de  
que Doy fee =

Villanueva



Gregorio del Castillo

Consecutivamente hice otra como la ante-  
rior a D.<sup>a</sup> Salvadora de Pina en su perso-  
na Doy fee =

Villanueva





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SE TECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y, NO  
VENTA Y CINCO.

En las Autos criminales que sigo contra Maria de  
Provas y demas conplises sobre las tres telas golpes  
y pedradas inferidas en la Virgen Maria Maria  
Angela Barrio nuevo y en no solras con lo demas  
declusido Pedimos que no haui endose librado el man  
damiento Pedido en la que rella producida Por nu es  
Esta Parte y mandadose Juntar con las sumarias sus  
pendiose la prision decretada consideramos hauea  
lugares para adelantar la contestigos instrumentales  
y fidedignos que presentacion el lance acaesido  
segun heuenido asueto lo con posterioridad alas que  
rellas en sus invidas y para que estas lo beneficien  
Y nose escusen con algun motivo o pretesto:

Pedimos y suplicamos que nos peticion des en el  
no hauease librado Mandamiento alguno antes de  
mandarse sus Penales qual es qual era Probidencia  
sesiva mandan que los testigos que son sabedores  
de los hechos articulados en la que rella presentada  
Por nuestra Parte comparezcan a o en pretensia  
de sus respectivas declaraciones y fechas se  
unan asus ante sedentes y con vista de todo es Pedido  
Cas Prouidencias que sean de Justicia la que  
pedimos con costas Q.

AV

Por mi y mi hermana D<sup>a</sup> Salvadora de Ribas

Gregorio del Castillo

En virtud de este Escrito a la sum<sup>a</sup> producida p<sup>a</sup> esta p<sup>te</sup>  
a cuyo fin debiera el presente Esc<sup>to</sup> desconocida de los  
Auds, compareceran los test<sup>es</sup> q<sup>se</sup> ofrecen, y p<sup>a</sup> en p<sup>te</sup>  
de sum<sup>a</sup> declaren como se pide, y fho traigase todo  
para pasar a ver lo q<sup>se</sup> corresponda en Tut<sup>a</sup> Lima y  
Abril 29. de 1795

Munoz

Proveyo y firmo el Auto de esta fosa el Sr D<sup>o</sup> Tomas  
Munoz Coronel de Milicias, y Alcalde ordinario de esta Ciu-  
dad, y su Jurisdiccion por su Magestad en el dia de su fho

Ante mi  
Justo Mendora y Toledo  
En. Des. y Tu

Jgo.  
D. Fernando  
Carabasal

En Lima, y Abril veinte y nueve de mil setecientos  
noventa y cinco años, el Sr. Juez de esta causa para  
lo que se previene en el auto, antes edente <sup>yo</sup> comparecer  
en su presencia, a Don. Fernando, Carabasal vecino  
y del comercio, de esta Ciudad testigo presentado  
por parte de D<sup>a</sup> Salvadora de Ribas y de D<sup>n</sup> Gre-  
gorio del Castillo, para la informacion, que ofrecen  
adelantada ~~de~~ <sup>de</sup> ~~este~~ <sup>este</sup> parte mi el presente  
Autuario juram<sup>to</sup> q<sup>se</sup> lo hizo p<sup>a</sup> D<sup>o</sup> J. N<sup>o</sup> S. y

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

una Señal de Cruz segun dno baxo del qual ofo sic de  
sua, verdad en lo q se supiere y le fuere preguntado y sien  
dolo al tenor del Eresito de quexella de fop. dove  
Dixo: que con motivo de tener su tienda man  
en la Calle de S. Bernarillo, casi frente a la del A  
ya q se ofiere, vio q la señora Angela G. lo va  
de la que se le ante se traxo de poder con Maria  
de Rojas Maria de dha Calle, y q. haviendola hecha  
de mano del pelo, y dandola una trampa en la  
nariz de cuyo golpe la bota de sanose, y cayó en  
en tierra, de la q. se le tanto luego que Angela la  
se lo a causa de q. veia acudir mucha gente, fue  
al retirarse de la tienda y de un momento de un  
lio una mujer tan airada contra Angela q. se lle  
a ella y la dio varias bofetadas, y asu con seguida  
vino sobre ella un uero criado, o sirviente de la  
Rojas dando la trullador y unete q. la agobio sobre  
manera q. no adia como escaparse de su fuer  
agregandole al mismo tiempo el q. la Rojas  
imitada del golpe q. Angela la havia dado, hecho  
mano de una canababa con sube, o bafa lo espe  
tor de su manseida, y con ella la dio tan ofeso  
y oportato q. la amadi o haviendola asi en onado  
ala pared y alli juro Angela tomar refugio y qui  
rarle la cana a la Rojas, pero no vio de ella en modo  
alguna asi p. q. estaba rodeada de muchos enemi  
go, como si q. estaba muy atormetada, y go



peado, tanto q. luego hizo fama q. g. conuento  
a uno por sangre q. lavoca, y g. ha estado bien  
mala y de cuidado. Fue demas de esto vio en ella  
y de q. D. Mercedes Vecina del Paraiso, y parcial  
de la tio la se avoco a la tienda de D. Salvador  
y la comento a impugnar, y mal natural de  
mala, y acones, y asenglon seguido audio  
la tio la, a lo mismo abansandose hasta el  
extremo de haverlo hechado garrade lo  
Lavello, y dada la de bofetada, lo q. ceseno  
con racion de haver ocurrido tubern. D.  
Gregorio, y su muger D. Catalina Lascano  
aquies intentando el sierviente de la Rojas  
darla de punete, contubo con haverle dado  
una trompada en la cara, y quando pario, y  
vio, y la veidad bajo de su juram. Hecho en que  
sea firmio y ratifico havierendole leido esta  
notificacion q. no le tocan las g. cruciales de la  
Ley, que es de edad de treinta y ocho años, y  
lo firmio con dho. S. Mer de que doy fee en pa-  
re, se recibio. en la sena. - hizo. todo v.

Munoz  
y

Demetrio Canabal

Ante mi

Atencio Trujillo

Fgo. Maria de la Cruz Lemus

Y inmediatamente comparecio Maria de la Cruz Lemus en presencia del S. J. Fue de este causa como tpo presen- tado por las partes querrelantes, y en su virtud por ante mi el presente otorgo

le volvió juramento que lo hizo por Dios  
nro Señor y una señal de Cruz segun  
dijo bajo del qual ofreció decir verdad en  
lo que requiere y fuere preguntado, y siendo  
lo atrevido de la Juera de fexas dixo: Fue con  
miedo de tener su tienda en la Calle  
del Aguatillo, y de haber estado muy poco de la  
mañana al Miercoles de la anterior semana  
armando su tienda en la Puerta de ella; vio  
que al pasar la esclava de la guerra  
Monte, por la tienda y montería de Maria  
de Roxas; se llevo a ella, y con modestia  
y con la reverencia diciendola, que sien-  
do una mujer de Yalco, y de Padre Es-  
pirituista, procurase hacer paces con la  
Ama, y no la trasero en cuenta, diciendo  
que ella era la que la infundia alor di-  
gusto parador. Fue quando la Roxas de-  
vió llevar habien esto política se conuen-  
cion se manifestó advertido, prometiendola  
darse de paces, como lo executó, y lo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
la dijo que siera su esclava. Fue queriendo  
la negra Angela usar de la defensa na-  
tural; fue tal el partido de la Roxas  
que se acopiaron varios sujetos contra  
ella, que acompañay la aturdieron de modo  
que no le dexaron lugar de poderse defender  
mayormente, q<sup>o</sup> el servicio de la Roxas  
sele abanizó con un Palo, con que se mo-



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

o, el cuerpo aporrotado, y despues apedrad.  
por haberte Angela quitado el Palo el que  
tambien tomo la Rosa, y practico en la  
vexa con el la misma operacion que  
se hizo con el otro. De este golpe  
quedo la mujer tan impedida, que no  
pudimos valer por ella. Se fue preciso poner  
lo en cura por parte de medicina, por que  
luego comenzo a hacer sangre por la co-  
ca de que venia gravemente cuidada.  
A que se agrega, que despues de haber  
impedido a la vjra Angela; paso la  
Rosa a la tienda de la ama de la Angela  
a maltratarla de obra, y de palabra; y  
biendo la tía, que la historia yba incremen-  
tandose, y que los circunstantes no la prome-  
tiaban; mando a un Criado suyo, que fuese  
a llamar a su hermano D. Gregorio, el que  
ocurrio luego con su mujer, y queriendo  
el suviente de la Rosa verse a la S.  
manos con ella, se puso por medio  
la tía increpandole lo mal que hacia  
de que enterado D. Gregorio lo hizo re-  
tirar dandole un punete; como que se ha-



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

de tener la historia, siendo lo dicho y  
declarado la verdad so cargo del juramento  
que fho tiene en el que se afirma, y ratifico  
siendole leyda esta su declaracion que note  
tocass ley Generales de la Ley y que es de  
edad mayor de cinquenta años y no firmo si  
que dixo no saber escribir y su Señoria la  
rubrico de que Doy fee.

Munche

Ante mi

Anencio Liriga

Con consideracion al mucho tiempo que  
ha sobrevenido desde el suceso materia de  
este juicio, y para mejor proveya, ponga a  
en estos autos constancia del actual estado  
que hoy tengan los enfermos de q hacen  
relacion, las declaraciones hechas por los  
Cirujanos Ignacio Statera, y el B<sup>o</sup> Hipolito  
Liranga practicandose esta diligencia  
facultativo P<sup>o</sup> José Parar ante el pres<sup>o</sup>  
Esc. y fho en Lima a 10 de Mayo de 1795.

Munche

Proveyo, y firmo el Auto el Sr. Don

Tomás Muñoz Comendador de Milicias y Alcalde de  
dinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su M.  
con parecer del Sr. Juan de Alvarado Acordado nom-  
brado en esta Causa en el día de su fha.

Anunciado  
Intendente de Toledo  
En virtud de

En pena y finis a nueve de mis de canón  
orden y canón. 1001 En no se que e hire Sa  
ber el año que se fha el 15. Toz Pastor quien  
habiendolo visto y entendido deo que acepta  
y acepta el nombram. que se le ha echo  
por su consecuencia, para alo de la decima  
y de la, y solo enmendado. Manda de  
Poco, y a de Salbadora, y aca me expu  
so no existia la Siesta en su habitacion  
p. habida mandado a Simbleta, lo que  
pongo p. de la, en cho dia mes y año

Intendente

En la Ciudad de los Reyes del Perú  
en nueve de Junio de mil setecientos  
noventa y cinco años. En cumplimiento  
de lo mandado recibí sermamento del  
Sr. D. Juan Toz Pastor de Carrinaga  
de un año Latino, rebolidado por este  
Real Protomedicato que lo hizo por  
Dios nro Sr. y una señal de sus  
segun dno. bajo del qual prometio  
decir verdad, y siendo sobre el ve-  
conocimiento mandado practicar en



SELLO TERCERO; VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

El auto de la Puella Dijo  
Que que haviendo reconocido a D. Maria  
Rosas, y que en el examen que  
hizo de todas las partes en que se  
havian inferido las contusiones se  
que le hizo mencion como es el carrillo  
dho espalda, pecho, y brazo de dho lado  
dho no encontro bestigio ni señal de dhas  
contusiones, y es natural que suceda asi  
respecto al dilatado tpo de dos meses q  
han corrido hasta el presente dia. Las con-  
tusiones no amenazan un riesgo imminen-  
te a excepcion de la del pecho por que  
hasta oy se queja la paciente de un  
dolor en toda la tabla del pecho al que  
le acompaña toz, y mucha fatiga y que  
que se agita en la memoria, cora; y se  
de inferir que sea cierto todo esto por  
que en el acto se hauer recibido las con-  
tusiones junto con la toz anoso, una  
porcion de sangre por la boca. Tam-  
bien hare memoria el declar. que ha-  
ra un mes poco mas, o menos le consulto  
dha D. Maria Rosas que unos golpes  
que havia recibido especialm. en el  
pecho de que le venia dha sangre por  
la boca; pero sin decirle, quien, ni como

*[Handwritten signature]*

hauria sido esta abeña. En virtud de  
esta relac<sup>n</sup> la mando Sangraa de lo es  
pues y que tomare algunas bebidas sub  
venarias p<sup>a</sup> precaver mayor daño, y  
solo le dijo que no podia sangraa  
en el acto por hallarse ocupado su  
corazon en una pesadumbre: con esta  
relacion le aconsejo el declarante que  
lo practicare quando se desahogare  
lo que no ha verificado toda via ve  
gun le ha significado. en el acto el  
reconocimiento, pero le bolvio à instar  
que no omitiere la sangria por el  
riesgo de vida en que se halla, y le  
buelbe à repetir la sangria por la  
boca. Lo qual dijo ver la verdad  
sacargo de su juram<sup>to</sup> fho en que  
se afirma y ratifico viendolo lei  
da esta su declaracion y la firmo  
don feè —

Josef Paron de Sarrinaga

Antemi

Intendente de Toledo  
En Desult y la co



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Da Salvadora de Zúbar en los autos exi-  
minales q. sige Maria de Roxas, contra Angela  
Barria Nuebo mi esclava, sobre atribuirle in-  
junias Reales y personales, son lo demas dedu-  
cido digo que despues de abex mediado dos meses  
poco mas o menos q. acontaria la mencionada Re-  
ta dela q. Nubto la indicada mi esclava bas-  
tante m. demolido de los palos q. sufrio at-  
ta haventa puesto en los ultimos terreros  
de su vida p. la mucha sangre q. aroxama  
p. la voca como lo acredita l certificacion pu-  
rada del facultativo Agrario Ratera, mencuen-  
to conta novedad de haver ocurrido el Escena-  
de la Causa arrendome idoen pariere de  
manifesto ata. Copiada mi esclava p. q. el  
D. Pastor la honoriare y declarar el estado en q.  
se allava. Esta diligencia no ha podido beneficiarse  
p. haver despachado la esclava a q. combalere de  
su dilatada dolencia en la villa de Chancay q. q.  
no vafare ata su total restablecim. Pero una  
ves V.S. adispuesto ser recononca su estado q. ha  
en el demeforia p. haversele conefido el abortado  
sangre contodo ade q. Serredurca a esta Capital



Dentro del termino de ocho dias afin de q<sup>ta</sup> tenga  
efecto lo decretado pero para ello de vera inter  
venir tambien el facultativo Pratero p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
este como q<sup>ta</sup> fue el auxiliar de la pariente  
mis es clava esponga p<sup>ta</sup> su parte lo conducen  
al estado en q<sup>ta</sup> la en contra es su origen  
yat q<sup>ta</sup> contiene y quales fueron los medios  
de su detencion y p<sup>ta</sup> tan

A. V. S. pido y suplico q<sup>ta</sup> en atencion a lo ex-  
puesto se sirva considerarme el termino  
de ocho dias p<sup>ta</sup> tener baxa a la esclava  
de la villa de Chancay y puesta en esta Ciudad  
se haga el conoim<sup>to</sup> decretado con interven-  
cion del facultativo Ignasio Pratero p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
este p<sup>ta</sup> su parte y bajo de juram<sup>to</sup> haga  
su exposicion segun y en los terminos q<sup>ta</sup>  
tengo sin significado en el exordio de este re-  
curso p<sup>ta</sup> ser ante Justicia la q<sup>ta</sup> pido costas

D. Salvador de Rivar

Concedense los ocho dias que esta parte  
solicita para que se haga la diligencia en los  
terminos que esta mandado por el auto antece-  
dente. Lima 12 de Junio de 1795

Nuncio

P

Proveyo, y firmo el Auto de suyo el Sr. D. Tomas -  
Munoz, y Cabaton Coronel de Justicia, y Alcalde or-  
donario desta Ciudad, y su jurisdiccion por S. M.

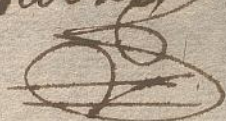
conpareca al D. D. Juan Antonio Ribas Abrego<sup>31</sup>  
nombardo para el conoim<sup>to</sup> de esta Causa en el dia de  
su fha

Amam  
Juan Mendonza Toledo  
En. D. H. T. de V. de S.

En Lima y Junio adose Ornit se  
cientos noventa y cinco. Yo el En. no  
e hie Savar el uno de enpeno a D.  
Salbadora de Ribas en Superiora de  
que doy fe

Mendonza  


En Lima a tres Ornit secientos noventa  
y cinco. Yo el En. e hie Savar en  
en el oficio de mi cargo el uno de  
enpeno a D. Maria de Rojas en  
Superiora primo doy fe

Mendonza  


En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*D. Salvador de Rivero en los autos crimina-  
les q. digo contra Maria de Torres y otros sobre los caudales  
pales q. dicen ami esclava Maria Angela como demas  
deduido digo q. haviendo p. mi licito def pedido q.  
el pleonim. mandado hacer en mi esclava Angela  
fuere con intervencion e facultatis q. la havia auer-  
liado y q. p. q. la paciente se hallaba de combalesien-  
te en la Villa de Chancay no se podia efectuar lo q.  
bafare q. denta de estas de termino de ochodias, se  
digno la Justific. de vs. considerre el pleonim. ten-  
mino dentro del q. hecumplido con haver hecho  
bafare a la esclava pero no se manda practicar el pleon-  
sim. conforme a las volutas sino al q. q. de-  
ria decretado p. q. ante lo juzgado conseruente la res-  
ta justificacion de vs. a las q. obedeciendo circam-  
solo la implores p. conuicido mio al q. en lugar del  
Cirujano Pastor a quien tengo p. odioso y sospechoso  
sedigne nombrar otro q. detempere la diligencia  
con independencia de terrore alguno de colusion ya  
esta proposito.*

*A. V. S. pido y sup. q. en fuerza de haver hecho bafar a la  
esclava Angela del lugar donde se allaba con valeria-  
endo de los golpes q. havia tolerado sobre su cuerpo  
de siera mandar se provea a lo como sim. decretado  
mo p. el Cirujano Pastor sino p. otro q. con inde*

ferencia y ninguna colusion de parte practique  
enunciada diligencia puer aries de justicia lag p  
costas D.

D. Salvadora de Rivas

En atencion a lo q. esta parte Representa nombrase al  
Bachiller Jose Balder para que practique el Reconocim.  
de la Esclava como esta mandado con citacion de D. Ma  
ria de Poyas. Lima y Junio 26 de 1795

Abellon

Proveyo y firmo lo de suyo el Sr. Juan de Castellon. Alferes  
M. de esta Ciudad, y Cavallero de la M. y distinguida orden  
de Carlos Tercero que suple al Alcalde por ausencia el pro  
curador D. Tomas de Soto, y lo otorgo en el dia de su fecha

Justo Mendocero y Toledo  
En. D. S. M. D. C. C.

Citacion En Lima y Junio a trece de este Setenta  
y noventa y cinco. Yo el En. D. S. M. D. C. C.  
hize saber que se ordena en este auto a D. Ma  
ria de Poyas en Suprema de que doy fe

Mendocero

En Lima y Julio a quince de este mis Se  
teientos noventa y cinco. Yo el En. D. S. M. D. C. C.  
hize saber el auto de una fe a D. Jose  
Balder quien ordenado por el Sr. D. Juan  
en media la diligencia que se ordena en  
Suprema de que doy fe

En la Ciu de los Reyes de el Peru

33  
en cinco de Julio de mil Setecientos ve-  
tenta y cinco en conformidad de lo men-  
en el auto de oficio con la asistencia de  
de fijos, y en virtud de la notificación que  
le hizo, procedió a recibir el juramento al  
D. José Balder Ciruela no latino y  
Examinado en este Real Laboratorio,  
y lo hizo por Dios nro. Señor y una Se-  
ñal de Cruz según forma de derechos ba-  
so del Real Oficio de esta Real Audiencia y exa-  
minado según lo que se ordena en el  
auto de f. Dico que ha visto y recono-  
cido con el mayor cuidado ala criatura  
Angelita esclava de D. Salbadona de Ri-  
bas e instruido por su informe, supo que  
maternada considerablemente, en diversas par-  
tes de su cuerpo, a saber: Cabeza, espaldas, y  
Sintana. Pero examinadas estas, advierte  
el declarante se hallan al presente sanas sin  
tumor alguno; sensible y lo que es mas sin dolor  
alguno, como lo declara la referida criatura.  
Esto le hace ver que dichas contusiones, no in-  
teraxeron las partes internas, y que como  
superficiales, se desbaneuxon, con los auxilios  
que solo administraxon, quedando fi. ultimo res-  
tablecida enteramente. Siendo por esta  
Razon lo que Dho. tiene la vendida

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Seanpo del juramento tho eng.  
Se afirimo y Reafirio haviendose  
heido firmo de que do y se

Ante mi

B. Jose Manuel Saldaña  
Junto a tendora y Toledo  
En. Desob y P. de

Vistas las declaraciones de los dos pro  
fesores de Cirujia, En atencion a resul  
tan de ellas hallame, en sanidad las  
pacientes. para mejor prueba compe  
rean los que resultan No. de estos  
años, en el dia lunes seis para  
con su audiencia tomar la pmo. q.  
que combenga ala quietud de todos  
lima y Julio: 4. 1795

Atellorin

Proveo, y firmo lo desuso el Sr. Maq. de Castellon, y V. de  
de la R. y de la R. orden V. Carlos Berceo por audiencia del propi  
tario D. Tomas Munoz en el dia de su fha.

Ante mi


Junto a tendora y Toledo  
En. Desob y P. de

En Lima a Julio seis de mil setecientos noventa y cinco años


Yo el Ermo hizo saber el dulto de empente a D<sup>a</sup> Ma<sup>r</sup>ta  
pas en su persona Doyse  
Castilla

Atendora  


Y continuando este para la conyuntura en  
esta tarde a D<sup>a</sup> Catharina Lucano quien  
quedo entienda de la hora en Superiora primo  
su copia Doyse  
Castilla

Atendora  


En el mismo dia hizo otra copia como la  
que antecede a D<sup>a</sup> Gregorio de Castillo  
en Superiora primo Doyse  
Castilla

Atendora  


Consequibam<sup>te</sup> hizo otra copia como la  
antecede a D<sup>a</sup> Salbadona de Ribas en su  
primera copia Doyse

Atendora  


En el dia este para lo convenido a Ange  
la Panio de Nuevo Reyna esclata de Ma  
D<sup>a</sup> Salbadona en Superiora Doyse

Atendora  


Moviendo conpanido en cara de Suseno  
ria en el dia de esta tra a honas de las qua  
no de la tarde D<sup>a</sup> Maria de Roxas D<sup>a</sup> Sal



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

bedena de Rivas, D.<sup>a</sup> Catharina de  
Cerro y su esposa D.<sup>a</sup> Gregorio de Carrillo  
juntamente con la Reyna Angela Barrio  
nuevo esclaba de D<sup>na</sup> D.<sup>a</sup> Seibadona; Ream  
benidas, con los autos a todos. Senca de lo  
que en ellos corra, se combiniaron todos  
ya que se terminase, dandose por fenecidos  
hasta la época presente, a persuiviendo Senia  
mente su Señoria a la esclaba y a su ama  
D.<sup>a</sup> Seibadona, para que en lo subscrito se  
abstengan de promover, con autos e recar  
dulosos en el Publico, en la inteligencia  
que a la menor queja se les impondran  
las penas que correspondan, y en quanto  
a las causas causadas que cada parte pa  
re las causadas, y condenando a D<sup>na</sup> D.<sup>a</sup>  
Seibadona en las ultimas. p<sup>te</sup> acci<sup>te</sup> cada  
para este comparendo. En lo que quedaron  
todos enterados y firmaron juntam<sup>te</sup> con  
su Señoria los que supieron do<sup>te</sup>  
Balleon<sup>te</sup> Catalina. Maria de Noja<sup>te</sup>  
Gregorio de



Gregorio del Cas. D.<sup>o</sup> de  
Juan Mendonza  
Castilla